

Comité de Coordinación de la OMPI

Sexagésimo noveno período de sesiones (25° extraordinario)
Ginebra, 6 y 7 de marzo de 2014

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

preparado por el Presidente del Comité de Coordinación de la OMPI

I. PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento de designación se basa en el procedimiento de designación y nombramiento de directores generales de la OMPI, establecido por decisión de la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 1998 (véanse los documentos WO/GA/23/6 y WO/GA/23/7; véase también el Anexo II de la carta con fecha 6 de septiembre de 2013 dirigida por el Presidente del Comité de Coordinación a los Estados miembros de la OMPI solicitando designaciones para el cargo de Director General).
2. La votación oficial se hará con arreglo al Reglamento de la votación secreta, que figura en el Anexo del Reglamento General de la OMPI, con las modificaciones necesarias para situaciones en las que haya cuatro candidatos.
3. Las propuestas que figuran a continuación han sido preparadas en consulta con los miembros y observadores del Comité de Coordinación.
4. A los efectos del artículo 1, las delegaciones estarán debidamente acreditadas si sus Misiones Permanentes en Ginebra, o sus Gobiernos, han notificado a la Secretaría los nombres de sus delegados, y si estos últimos cumplimentan la hoja que la Secretaría distribuirá a cada delegado inmediatamente antes del comienzo de la reunión el 6 de marzo de 2014.

II. PLAZO

5. Está previsto que el Comité de Coordinación se reúna los días 6 y 7 de marzo de 2014 con el propósito de designar un Director General de la OMPI. Ello significa que se dispone de dos días para llevar a cabo el procedimiento de designación entre cuatro candidatos, de ser necesario.

III. RONDAS DE VOTACIÓN

6. Se propone el calendario siguiente. Después de cada ronda de votación, el candidato que reciba el menor número de votos será eliminado hasta que queden dos candidatos. Después de cada ronda de votación se dispondrá de tiempo suficiente para realizar consultas. Se tomará una decisión definitiva por mayoría simple de los votos.

IV. EMPATE ENTRE CANDIDATOS

7. De producirse un empate entre dos o tres candidatos que hayan recibido el menor número de votos, en cualquier ronda de votación, se celebrarán consultas para encontrar la forma de avanzar el procedimiento. Si las consultas no son decisivas, el Presidente podrá decidir, como último recurso, que se celebre otra ronda de votación únicamente entre los candidatos empatados.

V. RECUENTO

8. Toda delegación tiene el derecho de pedir que se recuenten los votos para verificar los resultados, después que el Presidente haya anunciado la decisión pero antes de que se destruyan los boletines de voto.

9. Aunque el artículo 8.6.b) del Convenio de la OMPI contiene una disposición en la que se aborda el recuento de votos para confirmar que una decisión adoptada por mayoría simple en el Comité de Coordinación también ha alcanzado las mayorías previstas en el Comité Ejecutivo de la Unión de París y en el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, se trata de un procedimiento que no puede emplearse cuando la votación es secreta, puesto que se exige que "el voto de cada Estado será inscrito frente a su nombre en cada una de las listas donde figure."

VI. BOLETINES DE VOTO

10. En el Reglamento de la votación secreta se dispone que los boletines de voto y los sobres deberán ser de papel blanco y sin marcas distintivas (artículo 3 del Anexo del Reglamento General). Durante las consultas informales, algunos Estados miembros y grupos solicitaron que la Secretaría prepare boletines de voto con los nombres impresos de los candidatos que participen en cada ronda de votación. Ello facilitará la votación para las delegaciones, puesto que bastará con poner una marca o una cruz contigua al nombre del candidato.

11. La Secretaría preparará los boletines, en la forma solicitada, antes de cada ronda de votación, con los nombres y la indicación del país de cada candidato que vaya a participar en la ronda.

VII. DESIGNACIÓN DE LOS ESCRUTADORES

12. De conformidad con el Reglamento de la votación secreta, que figura en el Anexo del Reglamento General de la OMPI, antes de iniciarse la votación, el Presidente designará entre los delegados presentes a dos escrutadores.

13. Los escrutadores serán seleccionados en forma aleatoria por el Presidente, de entre una lista de delegaciones que se hayan ofrecido a ello, proporcionada por los coordinadores de grupo de los tres grupos que no han presentado un candidato. El Presidente designará, de la misma lista de delegaciones que se han ofrecido a ello, a un tercer y cuarto escrutadores, como eventuales sustitutos, para cuando uno de los escrutadores o ambos estén ausentes. Los escrutadores serán elegidos en una reunión informal de todos los miembros y observadores, a celebrarse el 28 de febrero de 2014, y serán designados oficialmente el 6 de marzo de 2014.

14. Se invita al Comité de Coordinación a aprobar las propuestas que figuran en los párrafos 6, 7, 9 y 11 del presente documento, y a tomar nota de la información contenida en el presente documento.

[Fin del documento]